



ED-VCT-GIAM-01406

EDICTO No. GIAM-01406-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OBR-14471** se ha proferido **Resolución No. 002203** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBR-14471**, radicada por los señores **ROSA HERMINIA CANTILLO OSPINO Y NADER SEBASTIAN OSPINO HERRERA**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ARROYOHONDO**, departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS					
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA					
AÑO	PERIODO	Producción (m3)		Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I			11346	1%
	II			11346	1%
	III			11346	1%
	IV			11346	1%
2014	I			11664	1%
	II			11666	1%
	III			11666	1%
	IV			11666	1%

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 24 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ROSA HERMINIA CANTILLO OSPINO Y NADER SEBASTIAN OSPINO HERRERA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ARROYOHONDO**, departamento de **BOLIVAR**, para que proceda al cierre de las





explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR. CSB**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01407

EDICTO No. GIAM-01407-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HAD-101** se ha proferido **Resolución No. 001861** de **agosto 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • NEGAR la inscripción de la cesión de derechos realizada por los señores **ENRIQUE GENOVA GARCIA, ENRIQUE DUARTE ALVAREZ y MANFRY RAMON SOGAMOSO.**, cotitulares del contrato de concesión No. **HAD-101** a favor de **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • NEGAR la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor **EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO.**, cotitular del contrato de concesión No. **HAD-101** a favor de **JOSE ISAIAS VALBUENA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. • NEGAR la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor **EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO**, cotitular del contrato de concesión No. **HAD-101** a favor de **GLORIA INES RUIZ PARRA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. • NEGAR la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor **DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS**, cotitular del contrato de concesión No. **HAD-101** a favor de **EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. • RECHAZAR EL DESISTIMIENTO presentado al trámite de cesión de derechos efectuado por el señor **DUSTANO DE JESUS BELTRAN** cotitular del contrato de concesión No. **HAD- 101** a favor de la señora **MARIA MERCEDES BELTRAN** de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS, EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO, ENRIQUE GENOVA GARCIA, ENRIQUE DUARTE ALVAREZ y MANFRY RAMON SOGAMOSO.**, titulares del contrato de concesión No. **HAD-101** a través de su representante legal, y a los señores **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, JOSE ISAIAS VALBUENA, y GLORIA INES RUIZ PARRA.**, en su condición de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto.



ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01408

EDICTO No. GIAM-01408-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OBI-08221** se ha proferido **Resolución No. 002201** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBI-08221**, radicada por la señora **ROSA MARIA GELY RINCON**, para la explotación de un yacimiento de **CAR80N MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TASCO**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	IV		72.077	5
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.365	

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 02 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslase de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ROSA MARIA CELY RINCON**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TASCO**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOY ACÁ**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por



la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 ,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01409-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBJ-15461** se ha proferido **Resolución No. 002208** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBJ-15461** , radicada por el señor **LEONARDO ECHAVARRIA ROMAN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ANSERMA, MANIZALES Y NEIRA** departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.· **REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562.03	4%
	III		62806.89	4%
2014	IV		72420.51	4%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 16 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LEONARDO ECHAVARRIA ROMAN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **ANSERMA, MANIZALES Y NEIRA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS · CQRPOCALDAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de



restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 ,5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01410

EDICTO No. GIAM-01410-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBK-16481** se ha proferido **Resolución No. 002188** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBK-16481**, radicada por el señor **EDWES RODRIGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.· REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/ Kg	%
2013	I		11.396,7	5%
	II		11.396,7	5%
	III		11.396,7	5%
	IV		11.396,7	5%
2014	I		11.396,7	5%
	II		11.396,7	5%
	III		10.558.2	5%
	IV		10.921.04	5%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 17 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EDWES RODRIGUEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **SAN JOSE DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA · CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las



medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1,5.2 y 2.2.5.4 .1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01411-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBL-09551** se ha proferido **Resolución No. 002190** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBL-09551** , radicada por el señor **LUIS EMILIO CALLE MUÑOZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANSERMA**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562.03	4%
	III		62806.89	4%
	IV		72420.51	4%
2015	I		78400.76	4%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		73776.50	4%
	II		70208.24	4%
	III		71919.22	4%
	IV		67596.32	4%
2014	I		75458.17	4%
	II		70562.03	4%
	III		69075.75	4%
	IV		73333.97	4%
2015	I		75762.39	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 30 de marzo de 2015.



PARÁGRAFO : Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería , para lo de su competencia .

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS EMILIO CALLE MUÑOZ**, a través del grupo de información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ANSERMA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS · CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 ,5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.· Ejecutoriada esta providencia , procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01412

EDICTO No. GIAM-01412-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBL-10501** se ha proferido **Resolución No. 002206** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBL-10501**, radicada por los señores **EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO Y GABRIEL DE JESUS AGUDEL**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CIMITARRA**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS					
RELACION DE REGALIAS PARA ORO					
AÑO	PERIODO	Producción (grs)		Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I			74229.45	4%
	II			65913.28	4%
	III			66583.99	4%
	IV			60979.85	4%
2014	I			69456.27	4%
	II			70562,03	4%
	III			62806,89	4%
	IV			72420,51	4%

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 17 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **EFRAIN MARQUEZ CASTAÑO Y GABRIEL DE JESUS AGUDELO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CIMITARRA**, departamento de **SANTANDÉR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, para que impongan con



cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20156, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01413-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBR-16441** se ha proferido **Resolución No. 002202** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBR-16441**, radicada por el señor **HENRY MAHECHA MARCELO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVILLA (MIG), ARENAS Y GRAVAS SILICEAS Y RECEBO (MIG)**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **COPER Y MARIPI**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I		7.119	1
	II		7.120	
	III		7.120	
	IV		7.120	
2014	I		7.319	
	II		7.321	
	III		7.321	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2013	I		10.636	3
	II		10.636	
	III		10.636	
	IV		10.636	
2014	I		10.934	
	II		10.936	
	III		10.936	
	IV		10.936	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 20 de marzo de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HENRY MAHECHA MARCELO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **COPER Y MARIPI**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONÓMOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01414

EDICTO No. GIAM-01414-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1930T** se ha proferido **Resolución No. 002221** de **septiembre 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular del contrato en Virtud de aporte No. 1930T, sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S** con Nit. 832007855-0, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato en Virtud de aporte No. 1930T, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a **CEMENTOS ARGOS S.A** en calidad de titular del Contrato en Virtud de aporte No. 1930T y a la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, en calidad de cesionario, o a quienes hagan sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en Virtud de aporte No. 1930T

ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01415

EDICTO No. GIAM-01415-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NKS-15041** se ha proferido **Resolución No. 002226** de **septiembre 23 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKS-15041** , radicada por el señor **PEDRO IBARBO ANGULO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUAPI**, departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **PEDRO IBARBO ANGULO**, interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKS-15041**, de conformidad al artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo los cuadros siguientes, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562,03	4%
	III		62806,89	4%

Adicional al cuadro anterior, interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **reevaluación técnica de fecha 27 de noviembre de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO IBARBO ANGULO**, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GUAPI**,



departamento del **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1, 1.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01416-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL6-09151** se ha proferido **Resolución No. 002205** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO Y RECHAZAR Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL6-09151**, radicada por la empresa **MAQUINARIA Y LOGISTICAS S.A.S**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **TADO** , departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
2012	IV	DICIEMBRE		\$ 80.594,86	4%
2013	I	ENERO		\$ 77.957,72	4%
		FEBRERO		\$ 76.070,30	4%
		MARZO		\$ 74.991,35	4%
		ABRIL		\$ 74.229,45	4%
	II	MAYO		\$ 69.900,27	4%
		JUNIO		\$ 67.184,92	4%
		JULIO		\$ 65.913,28	4%
	III	AGOSTO		\$ 62.950,57	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 65.919,20	4%
		OCTUBRE		\$ 66.583,99	4%
	IV	NOVIEMBRE		\$ 63.853,87	4%
		DICIEMBRE		\$ 63.068,55	4%
2014	I	ENERO		\$ 60.979,85	4%
		FEBRERO		\$ 62.738,07	4%
		MARZO		\$ 68.275,46	4%
	II	ABRIL		\$ 69.456,27	4%
		MAYO		\$ 64.791,01	4%
		JUNIO		\$ 63.468,19	4%
	III	JULIO		\$ 62.121,78	4%
		AGOSTO		\$ 62.665,25	4%
2015	IV	SEPTIEMBRE		\$ 63.231,64	4%
		OCTUBRE		\$ 62.806,89	4%
		NOVIEMBRE		\$ 64.366,80	4%
		DICIEMBRE		\$ 64.321,87	4%
	I	ENERO		\$ 72.420,51	4%
		FEBRERO		\$ 77.219,46	4%
		MARZO		\$ 76.411,40	4%
	II	ABRIL		\$ 78.400,76	4%
		MAYO		\$ 76.882,04	4%
		JUNIO		\$ 75.086,46	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
2012	IV	DICIEMBRE		\$ 73.804,29	4%
2013	I	ENERO		\$ 73.470,17	4%
		FEBRERO		\$ 74.849,07	4%
		MARZO		\$ 77.159,04	4%
	II	ABRIL		\$ 73.776,50	4%
		MAYO		\$ 70.083,26	4%
		JUNIO		\$ 70.104,39	4%
	III	JULIO		\$ 70.208,24	4%
		AGOSTO		\$ 68.560,97	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 73.110,38	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 71.919,92	4%
		NOVIEMBRE		\$ 68.549,56	4%
		DICIEMBRE		\$ 70.197,87	4%
2014	I	ENERO		\$ 67.596,32	4%
		FEBRERO		\$ 71.731,44	4%
		MARZO		\$ 74.029,70	4%
	II	ABRIL		\$ 75.458,17	4%
		MAYO		\$ 71.403,92	4%
		JUNIO		\$ 71.784,97	4%
	III	JULIO		\$ 70.562,03	4%
		AGOSTO		\$ 71.343,98	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 70.628,27	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 69.075,75	4%
		NOVIEMBRE		\$ 66.332,20	4%
		DICIEMBRE		\$ 66.107,40	4%
2015	I	ENERO		\$ 73.333,97	4%
		FEBRERO		\$ 76.691,88	4%
		MARZO		\$ 74.499,30	4%
	II	ABRIL		\$ 75.762,39	4%
		MAYO		\$ 73.812,75	4%
		JUNIO		\$ 71.410,04	4%

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **25 de agosto de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa **MAQUINARIA Y LOGISTICAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE LIZARRALDE MARTINEZ** o quien haga su veces; por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TADO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO -CODECHOCO**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01417-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAV-15021** se ha proferido **Resolución No. 002142** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OAV-15021**, radicada por los señores **PEDRO NOLASCO ACOSTA HERNANDEZ y CARLOS AUGUSTO SALAZAR SALLEN**, para la explotación de un yacimiento de CARSON TÉRMINO, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LENGUAZAQUE Y VILLAPINZON** departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **PEDRO NOLASCO ACOSTA HERNANDEZ y CARLOS AUGUSTO SALAZAR SALLEN**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción (Ton)	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2013	I		85552	5%
	II		74509	5%
	III		72077	5%
	IV		72077	5%
2014	I		84046	5%
	II		84046	5%
	III		80365	5%
	IV		78878	5%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **13 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería , para lo de su competencia .

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a a los señores **PEDRO NOLASCO ACOSTA HERNANDEZ y CARLOS AUGUSTO SALAZAR**



SALLEN, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **LENGUAZAQUE Y VILLAPINZON** departamento de **CUNDINAMARCA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1 , 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01418-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OB4-16081** se ha proferido **Resolución No. 002141** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OB4-16081**, radicada por el señor **JHON JAVIER SIERRA CELIS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (m³)	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2013	I		9.897	1
	II		9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (m³)	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2013	I		11.346	1
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	



Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la **Evaluación técnica de fecha 17 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON JAVIER SIERRA CELIS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA -CORPOAMAZONIA-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4. 1.1, 5.2 y 2 .2 .5.4. 1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procedase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01419-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OB4-16411** se ha proferido **Resolución No. 002143** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OB4-16411**, radicada por el señor **JHON JAVIER SIERRA CELIS**, para la explotación de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFALTITA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ASFALTITA				
AÑO	PERIODO	Producción (m³)	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2013	I		24.177	1
	II		84.618	
	III		84.618	
	IV		54.618	
2014	I		86.978	
	II		87.002	
	III		87.002	
	IV		87.002	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la Evaluación técnica de fecha **17 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON JAVIER SIERRA CELIS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONIA-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01420

EDICTO No. GIAM-01420-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CAP-131** se ha proferido **Resolución No. 002127** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. CAP- 131, contados a partir del 17 de mayo de 2017 conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cesión del 95% de derechos que le corresponden a la señora **ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ** dentro de la Licencia de Explotación **No. CAP-131**, distribuidos de la siguiente forma la señora **SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ con el 40%**, la señora **JULIANA ANDREA ALFONSO RIOS con el 40%** y el señor **NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO con el 15%**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de la totalidad de los derechos mineros derivados de la licencia de explotación *No. CAP-131*, solicitada por la señora **ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ** a favor de la sociedad **ADN CRECER S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la cesión del 10% presentada por la **señora JULIANA ANDREA ALFONSO RIOS** a favor del señor **ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor **NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO**, mediante radicado No. 2011-412-013857-2 del 13 de mayo de 2011, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el interés de continuar con el trámite de perfeccionamiento de la cesión a favor de los señores **SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ, JULIANA ANDREA ALFONSO RIOS y NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO**, con el fin de que se alleguen los respectivos contratos de cesión de derechos suscritos entre la cedente y los cesionarios , así como las fotocopias de los documentos de identidad de los cesionarios , conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme el presente acto administrativo remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para que se proceda a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional del artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ** , en su condición de titular de la licencia de explotación **No. CAP-131**, a los señores **SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ, JULIANA ANDREA ALFONSO RIOS, NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO, ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO** y a la sociedad **ADN CRECER S.A.S.**, en su condición de terceros interesados o en su defecto, mediante edicto.



ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, excepto contra el artículo quinto por tratarse de un asunto de trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01421

EDICTO No. GIAM-01421-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GF2-081** se ha proferido **Resolución No. 002123** de **septiembre 15 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la cesión del 20% de derechos presentado por **GLOBAL GEOLOGY S.A.S.** a favor del señor **ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al titular **PEDRO ANTONIO CUBILLOS**; y al representante legal de la sociedad **GLOBAL GEOLOGY S.A.S.**, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.GF2-081.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01422-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBR-14591** se ha proferido **Resolución No. 002211** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBR-14591**, radicada por la señora **NORMA JANNETH JARAMILLO LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO (MIG) Y GRAVILLA (MIG)**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MUZO, MARIPI Y COPER**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO .· REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (m3)	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		11346	1%
	II		11346	1%
	III		11346	1%
	IV		11346	1%
2014	I		11664	1%
	II		11666	1%
	III		11666	1%
	IV		11666	1%

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		7195	1%
2013	I		7119	1%
	II		7120	1%
	III		7120	1%
	IV		7120	1%
2014	I		7319	1%
	II		7321	1%
	III		7321	1%
	IV		7321	



Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 25 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **NORMA JANNETH JARAMILLO LOPEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de MUZO, MARIPI Y COPER, departamento de BOYACÁ, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1,5.2 y 2.2.5.4.1 .1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.• Ejecutoriada esta providencia , procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01423-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBR-11141** se ha proferido **Resolución No. 002209** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.• **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBR-11141** , radicada por la señora **BRISAIDE ROMERO BAREÑO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MARIPI Y MUZO**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.• **REQUERIR** a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17361	1%
	II		17364	1%
	III		17364	1%
	IV		17364	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIOS				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17361	1%
	II		17364	1%
	III		17364	1%
	IV		17364	1%

Adicional a los cuadros anteriores, a la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 24 de marzo de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **BRISAIDE ROMERO BAREÑO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **MARIPI Y MUZO**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1,5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01424-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OBM-10171** se ha proferido **Resolución No. 002204** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBM-10171**, radicada por el señor **ANTIDORO ANGARITA MENDIVELSO** , para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JERICO** , departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA CARBON				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2012	IV		79701	5%
2013	I		85552	
	II		74509	
	III		72077	
	IV		72077	
2014	I		72077	
	II		84046	
	III		80365	
	IV		78878	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 25 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTIDORO ANGARITA MENDIVELSO**, a través del grupo de Información y Atención al



Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **JERICO**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1,5.2 y 2.2.5.4 .1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01425

EDICTO No. GIAM-01425-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OBM-10431** se ha proferido **Resolución No. 002207** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBM-10431**, radicada por los señores **JOSE ELBERT LOPEZ RINCON, NOE OSANDO LOPEZ, JOSE VICENTE OSANDO LOPEZ Y RUPERTO RODRIGUEZ GALEANO** , para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDA EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DEBASTADAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un **(1)** mes contado a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ESMERALDAS				
AÑO	PERIODO	Producción - Ktes	Precio Base reportado - \$/ Ktes	%
2013	I			1.5
	II			1.5
	III			1.5
	IV			1.5
2014	I			1.5
	II			1.5
	III			1.5
	IV			1.5

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 26 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE ELBERT LOPEZ RINCON, NOE OSANDO LOPEZ, JOSE VICENTE OSANDO LOPEZ Y RUPERTO RODRIGUEZ GALEANO** , a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO .- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01426-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-15272** se ha proferido **Resolución No. 002196** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15272** , radica por medio electrónico vía internet por el señor **HENRY GARCIA GONZALEZ** para la explotación de un yacimiento de **RECEBO (MIG) Y MATERIALES DE CONSTRUCCION** , localizado en jurisdicción del municipio de **BOGOTA**, departamento de **CUNDINAMARCA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	%
2013	II		7.120	1
	III		7.120	
	IV		7.120	
2014	I		7.319	
	II		7.321	
	III		7.321	
	IV		7.321	
RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	%
2013	II		9.897	1
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.173	
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/ m³	%
2013	II		11.346	1
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 27 de febrero de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HENRY GARCIA GONZALEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BOGOTÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01427-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-14411** se ha proferido **Resolución No. 002195** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14411**, radicada por los señores **EDWIN ENRIQUE MENDIVELSO MONTOYA Y JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO Y CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO** ubicado en jurisdicción del municipio de **JERICO**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/Ton	%
2013	II		113.969	5
	III		108.100	
	IV		108.100	
2014	I		108.100	
	II		97.778	
	III		90.571	
	IV		84.463	
RELACION DE REGALIAS – CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/Ton	%
2013	II		74.509	5
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		84.046	
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.878	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **27 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDWIN ENRIQUE MENDIVELSO MONTOYA Y JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **JERICO**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1 , 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01428-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08212** se ha proferido **Resolución No. 002200** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08212**, radica por medio electrónico vía internet por la señora **ROSA IRIS VELAZQUEZ PARRA** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **TADO**, departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
	II		77.695,73	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		70.208,24	5
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	
	II		71.589,42	

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **27 de agosto de 2015**.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ROSA IRIS VELAZQUEZ PARRA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TADO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO -CODECHOCO**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01429-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16412** se ha proferido **Resolución No. 002198** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16412**, radicada por los señores **JUAN CLEMENTE SUAREZ GARCIA Y BENITO RAMIREZ RODRIGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VETAS** departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **JUAN CLEMENTE SUAREZ GARCIA Y BENITO RAMIREZ RODRIGUEZ**, para que de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los formularios de declaración de regalías con sus correspondientes soportes de pago, de acuerdo al siguiente cuadro:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (gr)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		74.229,45	4
	II		66.583,99	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	4
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
RELACION DE REGALIAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción (gr)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		1340.73	4
	II		1030.79	
	III		1113.25	
	IV		967.32	
2014	I		1091,25	4
	II		962,98	
	III		926,53	
	IV		983,72	



Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **10 de febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN CLEMENTE SUAREZ GARCIA Y BENITO RAMIREZ RODRIGUEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **VETAS** departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1. 1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01430

EDICTO No. GIAM-01430-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10112** se ha proferido **Resolución No. 002168** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-10112**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **C I TRENACO COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01431

EDICTO No. GIAM-01431-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10333** se ha proferido **Resolución No. 002160** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-10333**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **HECTOR FERNANDO BRAVO ECHEVERRY**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01432

EDICTO No. GIAM-01432-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10442** se ha proferido **Resolución No. 002158** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-10442**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **ALEJANDRO CASAS SANCHEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01433

EDICTO No. GIAM-01433-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG4-10491** se ha proferido **Resolución No. 002164** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG4-10491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO, DORELY CASTELLANOS SANCHEZ y BRAYAN FELIPE LOPEZ PAEZ**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01434

EDICTO No. GIAM-01434-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PAH-14521** se ha proferido **Resolución No. 002167** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PAH-14521**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **JUAN CARLOS RESTREPO GALLEG**O, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01435

EDICTO No. GIAM-01435-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PAV-16341** se ha proferido **Resolución No. 002156** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PAV-16341**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la señora **ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE** y la **sociedad MOYANO & ASOCIADOS S.A.S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01436

EDICTO No. GIAM-01436-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PDL-10021** se ha proferido **Resolución No. 002163** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PDL-10021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **BAIRON CABALLERO BALLESTEROS, ALEXANDER CALVO MACEA, EDUARDO SEGUNDO SOFAN SANCHEZ, ALBERTO ANTONIO SOFAN SANCHEZ** y a la sociedad **AGROMINEROAMBIENTAL ROSA E S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01437

EDICTO No. GIAM-01437-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PE2-08301** se ha proferido **Resolución No. 002171** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PE2-08301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDILBERTO MONROY VILLAMIL y HORACIO DE JESUS TRIANA ROMERO**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01438

EDICTO No. GIAM-01438-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PED-08351** se ha proferido **Resolución No. 002161** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PED-08351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MARIO ANDRES BLANCO ALZATE**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01439

EDICTO No. GIAM-01439-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PFC-13261** se ha proferido **Resolución No. 002165** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PFC-13261**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **MILDRED STELLA PINEDO JULIO**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01440

EDICTO No. GIAM-01440-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **PFH-16291** se ha proferido **Resolución No. 002169** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **PFH-16291**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01441

EDICTO No. GIAM-01441-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PHT-15351** se ha proferido **Resolución No. 002172** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PHT-15351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01442

EDICTO No. GIAM-01442-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **PJ3-16101** se ha proferido **Resolución No. 002173** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PJ3-16101**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01443

EDICTO No. GIAM-01443-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QAQ-15391** se ha proferido **Resolución No. 002155** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QAQ-15391**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **MAURO ERNESTO CELIS SANCHEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01444

EDICTO No. GIAM-01444-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PJM-16391** se ha proferido **Resolución No. 002162** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la oposición administrativa interpuesta por **Hugo Arcadio Perilla Novoa**, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. PJM-16391**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PJM-16391**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los señores **HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, ESTID ARCADIO GRANJA FUENMAYOR y MARTHA SOFIA CAMPOS CHACON**, o en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01445

EDICTO No. GIAM-01445-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QAQ-15511** se ha proferido **Resolución No. 002157** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QAQ-15511**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **MAURO ERNESTO CELIS SANCHEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01446

EDICTO No. GIAM-01446-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QBG-12141** se ha proferido **Resolución No. 002154** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QBG-12141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **GLORIA ELISABET ZAPATA LOPEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01447

EDICTO No. GIAM-01447-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KJ2-14552** se ha proferido **Resolución No. 002272** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KJ2-14552**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **SERGIO AMAYA FERREIRA**, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01448

EDICTO No. GIAM-01448-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **21895** se ha proferido **Resolución No. 001662** de **agosto 13 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la inscripción de la cesión de derechos realizada por los señores **JAIRO JESUS URSINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA** titulares del contrato de concesión No. **21895** a favor de a favor de los señores **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ y MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIRO JESUS URSINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA** titulares del contrato de concesión No. **21895** y a los señores **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ y MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, en su condición de terceros interesados en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO .- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 20 11.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01449

EDICTO No. GIAM-01449-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIS-15121** se ha proferido **Resolución No. 002256** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LIS-15121**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **NELSON FERNANDO PINEDA SALAZAR**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01450

EDICTO No. GIAM-01450-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PKL-08571** se ha proferido **Resolución No. 002265** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PKL-08571**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ROSA IMELDA RODRIGUEZ FERRO** conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01451

EDICTO No. GIAM-01451-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ8-11161** se ha proferido **Resolución No. 002170** de **septiembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJ8-11161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GRUPO DE BULLET S.A**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto , procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01452

EDICTO No. GIAM-01452-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NGU-16491** se ha proferido **Resolución No. 002197** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGU-16491** , radicada por medio electrónico vía internet por los señores **GASPAR DE JESUS ZAPATA MAZO, IGNACIO LEON ZAPATA MAZO Y JESUS ANTONIO BURITICA SANCHEZ** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** , departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3.	%
2014	I		\$ 69.456,27	4%
	II		\$ 70.562,03	4%
	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%
2015	I		\$ 78.400,76	4%
	II		\$ 77.695,73	4%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **10 de julio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **GASPAR DE JESUS ZAPATA MAZO, IGNACIO LEON ZAPATA MAZO Y JESUS ANTONIO BURITICA SANCHEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS** -



CORPOCALDAS, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTICULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01453

EDICTO No. GIAM-01453-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG7-08001** se ha proferido **Resolución No. 002263** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **LG7-08001**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente **JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01454

EDICTO No. GIAM-01454-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OEA-11131** se ha proferido **Resolución No. 002118** de **septiembre 15 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-11131**, radicada por la **ASOCIACION DE MINEROS DEL BAJO CHUSCAL**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **NEIRA Y QUINCHIA**, en los departamentos de **CALDAS Y RISARALDA** respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	II		65913.28	5%
	III		66583.99	
	IV		60979.85	
2014	I		69456.27	
	II		70562,03	
	III		62806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78.400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, la Asociación debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causados con posterioridad al concepto técnico de fecha **25 de mayo de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE MINEROS DEL BAJO CHUSCAL** , a través de su representante legal, por intermedio del grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **NEIRA Y QUINCHIA**, departamento de **CALDAS Y RISARALDA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS** y **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01455

EDICTO No. GIAM-01455-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QA5-12171** se ha proferido **Resolución No. 002248** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QA5-12171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez **(10)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01456

EDICTO No. GIAM-01456-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PGH-12001** se ha proferido **Resolución No. 002267** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PGH-12001**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EDISSON CANTILLO ALVAREZ** conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01457

EDICTO No. GIAM-01457-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PG7-15571** se ha proferido **Resolución No. 002266** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PG7-15571**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **BERNARDO ANGULO RIOFRIO y VIDAL MENDEZ TRIANA**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01458

EDICTO No. GIAM-01458-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PFO-15501** se ha proferido **Resolución No. 002268** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PFO-15501**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **RAFAEL MARINO MORALES, WILSON CADENA GAMBOA, HERNANDO CHACON JIMENEZ, EDUARDO BADILLO ERAZO, ALBERTO CARPINTERO BADILLO**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01459

EDICTO No. GIAM-01459-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PFD-11491** se ha proferido **Resolución No. 002269** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **PFD-11491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ROSA IMELDA RODRIGUEZ FERRO**, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01460

EDICTO No. GIAM-01460-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGT-14281** se ha proferido **Resolución No. 002258** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGT-14281**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGT-14281**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.• Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ACTIVIDADES SJS S.A.S.**, a través de su representante legal, señor **JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN**, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01461

EDICTO No. GIAM-01461-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-082413** se ha proferido **Resolución No. 002262** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-082413**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **YARA TRUJILLO GONZALEZ SAS**, a través de su representante legal **RAMON IGNACIO TRUJILLO LUNA**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01462

EDICTO No. GIAM-01462-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OEA-15072** se ha proferido **Resolución No. 002275** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-15072** , radicada por el señor **SANDRO BANGUERA GARCES**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BUENAVENTURA**, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2 .2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo al cuadro siguiente.

RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2013	II		16888	1
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	
	II		16265,16	
	RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE RIO			
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2013	II		16888	1
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	
	II		16630,24	

Adicional a las regalías contenidas en cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **12 de junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SANDRO BANGUERA GARCES**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de BUENAVENTURA, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**, para que imponga con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01463

EDICTO No. GIAM-01463-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJS-16141** se ha proferido **Resolución No. 002271** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **Nº LJS-16141**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJS-16141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a la sociedad **H MINES S.A.S** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01464

EDICTO No. GIAM-01464-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJP-08441** se ha proferido **Resolución No. 002260** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJP-08441**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **AGREGADOS SOGAMOSO Y SOGAMOSO LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor **MIGUEL ANGEL BARRETO ARENAS**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01465

EDICTO No. GIAM-01465-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJM-14552** se ha proferido **Resolución No. 002264** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJM-14552**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **RICARDO BOTERO RUIZ** conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01466

EDICTO No. GIAM-01466-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHC-08461** se ha proferido **Resolución No. 002257** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto GCM No. 721 del 16 de junio de 2014, conforme lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LHC-08461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **COLMINAGRE LIMITADA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo 1º de la presente no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01467

EDICTO No. GIAM-01467-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **02-003-96** se ha proferido **Resolución No. 000171 de agosto 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • CONFIRMAR la Resolución GSC-ZC 000063 de 16 de agosto de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a excepción del artículo primero, el cual se modificará así:

***ARTICULO PRIMERO.-** Conceder el amparo administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ LTDA, titular del Contrato 02-003-96, en contra de ERNESTO VELÁSQUEZ, CARLOS VELÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO CONTRERAS, ROSA ALVARADO, ERNESTO ALVARADO y DIONICIO VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. • Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución GSC-ZC 000063 de 16 de agosto de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente de la presente Resolución a la sociedad INVERSIONES PINZON MARTINEZ LTDA , titular del Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 02- 003-96, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS, ERNESTO VELASQUEZ, CARLOS VELASQUEZ, ROSA ALVARADO, ERNESTO ALVARADO y DIONICIO VELÁSQUEZ en calidad de querellados, y a los señores, BALDOMERO VELÁSQUEZ, MAURICIO VELÁSQUEZ, MANUEL VELÁSQUEZ, NOÉ VELÁSQUEZ, JHON RODRIGUEZ, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de Cucunubá y Sutatausa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01468

EDICTO No. GIAM-01468-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0161-68** se ha proferido **Resolución No. 002249** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · CONFIRMAR la decisión adoptada en el artículo segundo de la Resolución 000493 del 26 de marzo del 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. · En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente al representante legal de la sociedad Leyhat Colombia Sucursal, o a quien haga sus veces; de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando de esta manera agotada la Vía Gubernativa.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01469

EDICTO No. GIAM-01469-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBC-08491** se ha proferido **Resolución No. 002251** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas de los artículos segundo y cuarto del Auto **GCTM No. 000728 del 15 de septiembre del 2011**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JBC-08491**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01470

EDICTO No. GIAM-01470-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA3-08481** se ha proferido **Resolución No. 002246** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MA3-08481**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ARENAS CILICEAS DE BOYACA LTDA.**, a través de su representante legal, señor JOSE EFRAIN PARDO HUERTAS, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo **44** y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01471

EDICTO No. GIAM-01471-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA5-08201** se ha proferido **Resolución No. 002244** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MA5-08201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **SARA AZUCENA PARRA LOPEZ**, de conformidad con el artículo **44** y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01472

EDICTO No. GIAM-01472-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA5-14591** se ha proferido **Resolución No. 002261** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MA5-14591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MINERALES & METALES S A S**, a través de su representante legal **EFRAÍN ALEXANDER PÉREZ RINCÓN** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01473

EDICTO No. GIAM-01473-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA7-11071** se ha proferido **Resolución No. 002345** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MA7-11071**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **OMAR MALAGON ESPITIA, JOSUE HERMES LAYTON LAYTON, RICARDO CASTRO MURCIA y RUTH ELENA MORENO MORALES**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01474

EDICTO No. GIAM-01474-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MB1-08151** se ha proferido **Resolución No. 002247** de **septiembre 25 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MB1- 08151**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **COLOMBIAN GLOBAL METAL SAS** hoy **COLOMBIA GLOBAL GROUP MINING & BUSINESS S A S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01475

EDICTO No. GIAM-01475-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OCJ-08201** se ha proferido **Resolución No. 002215** de **septiembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución No. 001792 de 21 de agosto de 2015 *"Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-08201 y se toman otras determinaciones "*, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto en forma personal al señor **JOSE IGNACIO CANAVAL SANCHEZ**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01476

EDICTO No. GIAM-01476-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAQ-09331** se ha proferido **Resolución No. 002351** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **MAQ-09331** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BLUE PACIFIC ASSETS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01477

EDICTO No. GIAM-01477-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAO-11041** se ha proferido **Resolución No. 002350** de **septiembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **MAO-11041** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **ELIZABETH DUARTE QUINTERO** o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01478

EDICTO No. GIAM-01478-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **867T** se ha proferido **Auto GSC-ZC No. 001783** de **octubre 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20155510328312 del 02 de octubre de 2015, el señor DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ en calidad de apoderado de la sociedad PROMINCARG S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ ORLANDO BAUTISTA LUIS, beneficiaria del contrato de concesión No 867T, de un yacimiento de CARBÓN, localizado en el Municipio de Guacheta Departamento de Cundinamarca, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2007, interpone solicitud de amparo administrativo contemplada en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y trámite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de que se ordene el desalojo y cese de las perturbaciones que actualmente realizan los señores BERNABE MOSCOSO, VICENTE MOSCOSO, LUIS NIÑO, LEONARDO BONILLA, GREGORIO GONZALEZ Y PEDRO RUNCERIA y demás personas indeterminadas, en el área del título del cual es titular PROMINCARG S.A.S., que vienen adelantando desde el área del título CL3-081, con dirección al área del contrato 867T.

En el oficio de la querella el titular describe la ubicación y la identificación de las bocaminas en conflicto, de la siguiente forma:

1. Bocamina denominada BUENAVISTA, con coordenadas Norte 1.089.344 y Este **1.046.191** con origen en el contrato de concesión No CL3-081 y con dirección al contrato 867T invasor: Bernabé Moscoso Runza o Minas **IDILAC LTDA.**
2. Bocamina denominada **CISQUERA** con coordenadas Norte **1.089.344** y Este **1.046.589** con origen en el contrato de concesión No CL3-081 y con dirección al contrato 867T invasor: Vicente Moscoso Runza.
3. Bocamina denominada **ROBLE 1** con coordenadas Norte **1.089.354** y Este **1.046.589** con origen en el contrato de concesión No CL3-081 y con dirección al contrato 867T invasor: Luis Gerardo Niño Bonilla.
4. Bocamina denominada **PALOGRANDE** con coordenadas Norte **1.088.585** y Este **1.045.758** con origen en el contrato de concesión No CL3-081 y con dirección al contrato 867T invasor: Leonardo Bonilla.
5. Bocamina denominada **MINA CISQUERA** con coordenadas Norte **1.088.720** y Este **1.045.654** y **MINA BOCATOMA** con coordenadas Norte **1.088.519** y Este **1.045.789** con origen en el contrato de concesión No CL3-081 y con dirección al contrato 867T invasor: Gregorio Gonzalez.
6. Bocamina denominada **LA GEMELA** con coordenadas Norte **1.088.657** y Este **1.045.749** con origen en el contrato de concesión No CL3-081 y con dirección al contrato 867T invasor: Pedro Runceria.



Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 867T**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellado, para los días **04, OS y 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 08:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETA** departamento del **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **JUAN PABLO LADINO C.** y el ingeniero **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **BERNABE MOSCOSO, VICENTE MOSCOSO, LUIS NIÑO, LEONARDO BONILLA, GREGORIO GONZALEZ Y PEDRO RUNCERIA y demás personas indeterminadas**, de quienes el querellante desconoce su domicilio, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Guacheta - Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **GUACHETA- CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión **No. 867T**, para que realice acompañamiento al personero municipal de **GUACHETA - CUNDINAMARCA**, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **GUACHETA- CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar.



Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **JOSÉ ORLANDO BAUTISTA LUIS** representante legal de la sociedad PROMINCARG S.A.S. beneficiaria del contrato de concesión No **867T**.

DIRECCIÓN: **Calle 3 No 4-26 Segundo Piso - Guacheta - Cundinamarca**
TELÉFONO: **3142749398**

DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ
Apoderado contrato No 867T
Carrera 12 No 5- 22 Zipaquirá- Cundinamarca

QUERELLADO: **BERNABE MOSCOSO, VICENTE MOSCOSO, LUIS NIÑO, LEONARDO BONILLA, GREGORIO GONZALEZ Y PEDRO RUNCERIA** y demás personas indeterminadas
DIRECCIÓN: **VEREDA DE PEÑAS o en las Bocaminas Descritas en el presente acto administrativo.**
Guacheta- Cundinamarca

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.